

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Declarativo R.C.C. Mayra Alejandra Padilla Castellanos, Esther Ruth Nefer Rueda Prada, Javier Augusto Padilla Rueda y Diego Padilla Rueda vs. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - Sucursal Bucaramanga y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Radicación No. 2022-00155-00.**

Se reconoce como apoderada judicial de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder allegado para tal efecto (pdf 017, c 01).

Se tiene, por ende, por revocado el poder conferido a la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano, para los fines previstos en el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la cual trata el artículo 372 del del Código General del Proceso, la del día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), y ya que es posible practicar ese mismo día las pruebas, con el propósito de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretan las siguientes:

### DEMANDANTES

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito a través del cual se dio respuesta a la demanda, de cuyo valor probatorio se pronunciará el despacho en la sentencia.

Se cita a los representantes legales de la aseguradora y la entidad financiera demandadas, para que, en la fecha y hora indicadas, comparezcan a absolver, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que les será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

### DEMANDADOS

#### **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - Sucursal Bucaramanga**

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito con el cual se dio respuesta a la demanda, de cuyo valor probatorio se pronunciará el despacho en la sentencia.

#### **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito con el cual se dio respuesta a la demanda, de cuyo valor probatorio se pronunciará el despacho en la sentencia.

Se cita a los demandantes para que, en la fecha y hora indicadas, comparezcan a absolver, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que les será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

Se cita a la representante legal de la aseguradora demandada para que, en la fecha y hora indicadas, comparezca a absolver, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que le será formulado acerca de los hechos materia de discusión.

Se cita a las señoras María Camila Agudelo Ortiz y Alexandra Quecano para que, en la fecha y hora indicadas, comparezcan a absolver, bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que le será formulado acerca de los hechos sobre los cuales tienen conocimiento, según lo indicado por la demandada, la cual deberá procurar la comparecencia de las testigos.

Conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, propósito para el cual, por Secretaría, se remitirá a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

Se advierte a las partes, también a sus apoderados judiciales, que deberán concurrir a la audiencia a rendir personalmente interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 107 del Código General del Proceso, se adelantará sin solución de continuidad, de modo que las partes y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Hernan Andres Velasquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cc21e8f22d5bbd6e2c0a0173939924729b3af8ac36217208cb7c2c27226e9e21**  
Documento generado en 14/06/2024 03:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**